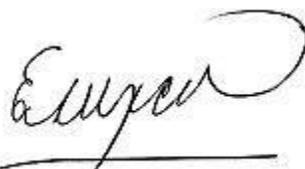


| | | | |
|---|------------------------------------|-------------------|----------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p> | Proceso: GE - Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 01 |
|---|------------------------------------|-------------------|----------------|

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|-------------------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | UNIVERSIDAD DEL TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112 -092-2017 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | ALEX JESID GIL VERA, a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS SA. A través de su apoderado. |
| TIPO DE AUTO | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 |
| FECHA DEL AUTO | 9 DE JUNIO DE 2022 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 15 de Junio de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 15 de Junio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008

En la Ciudad de Ibagué, a los nueve (09) días del mes de junio de 2022, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima procede en esta etapa de la investigación a archivar el Proceso de Responsabilidad fiscal Radicado bajo el No. 112-092-2017, adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Competencia que le otorga la Constitución Política conforme a lo dispuesto en los artículos 268, 271 y 272, la Ley 610 de 2000 modificada por el decreto 403 de 2020, La Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, la Resolución Interna Resolución Interna 0415 del 26 de febrero de 2013.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

| | |
|---------------------|--|
| Nombre | UNIVERSIDAD DEL TOLIMA |
| Nit. | 890.700.640-7 |
| Dirección | Cl. 42 No.1-02, Barrio Santa Helena Parte Alta Ibagué, Tolima |
| Teléfono | Línea gratuita: 018000181313 Celular: 3185397778 |
| Correo electrónico | atencionalciudadano@ut.edu.co notificacionesjudiciales@ut.edu.co |
| Representante Legal | OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO |
| Cargo | Rector |
| Correo Electrónico | omejia@ut.edu.co |

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

| | |
|--------------------|--|
| Nombre | ALEX JESID GIL VEGA |
| Identificación | 93.288.463 |
| Cargo | Técnico Grado 17 |
| Dirección | Calle 127 C No. 28-80 Torre B Apartamento 703 de la Ciudad de Bogotá D.C |
| Teléfono | 3102086507 |
| Correo electrónico | alexyesidg@hotmail.com |

3. Identificación del tercero civilmente responsable

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Compañía Aseguradora | Liberty Seguros S.A. |
| Nit. | Nit. 860.039.988-0 |
| Póliza de manejo global No. | 121430 |
| Valor asegurado | \$250.000.000,00. |



| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

| | |
|----------------------|--|
| Amparo: | Infidelidad y actos deshonestos |
| Fechas de expedición | Junio 15 de 2012 |
| Fecha de vigencia | junio 10 de 2012 hasta septiembre 23 de 2013 |

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la iniciación del presente proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo No. 026 del 14 de agosto de 2017, cuya actuación administrativa fue originada por la Auditoría Regular realizada a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, en la que se evidencia la siguiente irregularidad:

| DETALLE | NUMERO | FECHA | CUENTA | VALOR |
|-------------------------------|---------|------------|-----------------------------|-------------|
| Anticipo Adquisición B y S | 1281348 | 13-09-2013 | COM 7072 CH/0053605-7072 | \$7.800.000 |

- El 17 de julio de 2013 la Universidad del Tolima entregó a **ALEX YESID GIL VEGA** la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000,00) MONEDA CORRIENTE** para atender los gastos del primer campamento Emprendedor en la Finca El Recreo del Guamo Tolima, con los estudiantes de Administración de Empresas, Economía y Negocios Internacionales los días: 4, 5 y 6 de octubre de 2013.
- Con oficio de fecha 8-10-2013, el señor **ALEX YESID GIL VEGA**, Coordinador de Emprendimiento Liderazgo de la Vicerrectoría Académica de la UT, solicitó efectuar la actividad del 12 al 14 de octubre de 2013.

La Ley 1014 de 2006, en el artículo 12 describe los objetivos del emprendimiento:

a. "Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos.

b. Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia.

c. Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo.

d. Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro, así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad".

La Autorización y Giro de apoyo lo asimila la Universidad como un trámite y legalización de Avances y Anticipos contemplado en el sistema de Gestión de Calidad.

Para legalizar este gasto la Universidad del Tolima suscribió los siguientes documentos:

- Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 6586 del 12 de septiembre de 2013, y de Registro Presupuestal No. 7165 del 12 de septiembre de 2013.
- Cheque No. 53605 sin fecha por valor de (\$7.800.000,00), de la Cuenta Corriente 550-04016-6, girado al señor **ALEX YESID GIL VEGA** portador de la cédula de ciudadanía No. 93.298.463, para atender los gastos del primer campamento Emprendedor a realizarse en la Finca El Recreo del Guamo Tolima, con los

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

estudiantes de Administración de Empresas, Economía y Negocios Internacionales los días: 12 al 14 de octubre de 2013.

- Documento equivalente a factura en transacciones efectuadas con personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado No. 0004162. (Art. 3 Dto. 522 del 7 de marzo de 2003), en el que se describen los siguientes productos adquiridos:

| No. | DETALLE | V/R UNIT | CANT | No. DIAS | TOTAL |
|-----|--------------|----------|------|----------|--------------------|
| 1 | Desayunos | \$ 7.000 | 65 | 3 | \$1.365.000 |
| 2 | Almuerzos | \$10.000 | 65 | 3 | 1.950.000 |
| 3 | Cenas | \$10.000 | 65 | 3 | 1.950.000 |
| 4 | Refrigerios | \$2.500 | 65 | 3 | 975.000 |
| | TOTAL | | | | \$6.240.000 |

- Registro Único Tributario de la señora ERNESTINA VARON SANTOFIMIO-Régimen Simplificado.
- La Factura de cobro del transporte de los asistentes al certamen del municipio de Guamo a la finca el Recreo y Viceversa, por valor de \$1.800.000,00

- En la documentación aportada por la Universidad del Tolima, no se encontró material suficiente y pertinente que probara la realización del evento.
- No existe evidencia fotográfica que el campamento se realizó.
- Relación del total de estudiantes que asistieron al campamento, necesaria para cruzarlas con el suministro de alimentación y el servicio de transporte.
- El listado de asistentes al campamento con sus respectivas firmas y códigos estudiantiles y copias de carne.
- Las cotizaciones de los elementos comprados, y servicios contratados necesarios para estimar el valor y si en la compra se aplicó el principio de economía.

Como la Universidad no aportó la pruebas de realización del evento, y del total de personas asistentes al mismo los soportes entregados para legalizar el apoyo entregado al señor Gil, se consideran ficticios, por ello los Gestores Fiscales que autorizaron, liquidaron, entregaron y legalizaron el apoyo económico causaron a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, un presunto detrimento patrimonial de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por cuanto dentro de la documentación aportada por la Universidad del Tolima, para la legalización de los gastos ocasionados en el "Primer campamento emprendedor a realizarse en la finca el Recreo del Guamo Tolima, a los estudiantes de Administración de Empresas, Economía y Negocios Internacionales los días: 4, 5 y 6 de octubre de 2013", no se Adjuntó evidencia suficiente y pertinente que probara que el evento se realizó y por tanto los documentos presentados para la legalización de los dineros entregados no se consideran válidos por esta auditoría.

Así las cosas, se puede determinar un presunto detrimento patrimonial a la Universidad del Tolima por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.800.000,00) M/CTE**

4. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Mediante auto No. 019 del diez (10) de marzo de 20198, se profirió auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-092-2017 adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, folios 10 del expediente.



| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

El día 04 de mayo de 2018, se recepcionó la versión libre y espontánea del señor **ALEX YESID GIL VEGA** que obra a folio 113 del expediente.

A folio 121 se encuentra el pronunciamiento del tercero civilmente responsable a través de su apoderado de confianza.

5. PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. C.D. que contiene los documentos de la legalización de los gastos efectuados en el *"Primer campamento emprendedor a realizarse en la finca el Recreo del Guamo Tolima, a los estudiantes de Administración de Empresas, Economía y Negocios Internacionales los días: 4, 5 y 6 de octubre de 2013.*
2. Copia del oficio AUD.REG.UT. -04 de fecha marzo 2 de 2017, mediante el cual se solicitó las evidencias documentales, registros fotográficos, y demás soportes que evidencien los servicios cancelados con el apoyo económico.
3. Respuesta de la Universidad.
4. Informe preliminar y definitivo.
5. Relación detallada de los funcionarios de la Universidad del Tolima que fueron amparados con la póliza de manejo global No. 121430 expedida 6 de noviembre de 2013, de la Compañía de Seguros Liberty S.A. En caso de no existir se debe certificar al respecto.
6. En medio magnético copia del Manual de contratación adoptado por la Universidad del Tolima vigente para el año 2013.
7. Certificación de cuantías, mínima, menor, mayor de contratación que tenía establecidas por la Universidad para el año 2013.
8. Certificación del origen de los recursos con que la Universidad del Tolima canceló la cuenta No. 7072 de 2013 por medio de la cual se le realizó el anticipo al señor Alex Yesid Gil Vega por valor de \$7.800.000.00
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del decreto de nombramiento, fotocopia acta de posesión, fotocopia de manual de funciones de los cargos desempeñados, fotocopia hoja de vida de la función pública, Del señor Alex Yesid Gil Vega
10. Manual de procesos y procedimientos adoptado por la Universidad para el área de Tesorería o pagaduría, vigente para el año 2013.
11. Decreto de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida formato de la función pública, declaración de bienes, certificado de tiempo de servicio indicando el salario devengado, última dirección registrada, copia de las pólizas de seguro de manejo que los ampara, manual de funciones, de las personas que ocuparon el cargo de

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

Tesorero o Pagador de la Universidad durante el año 2013

12. Respuesta otorgada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas en cuanto a la petición de informar cuáles fueron los estudiantes que participaron en el primer "campeonato Emprendedor realizado en la Finca el Recreo del municipio de Guamo en el mes de octubre de 2013, **debiendo** indicar el programa al que pertenecían, número de cédula de ciudadanía, número de carné estudiantil, semestre que cursaba para la época del evento; siendo pertinente recordar que la decanatura el día 3 de septiembre de 2013 solicitó la expedición de la **disponibilidad** presupuestal para esta realización.

6. CONSIDERACIONES

1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 Modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º (modificado por el Decreto 403 de 2020) señala que la responsabilidad fiscal, La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el



| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Agrega que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal. Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del CCA.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el decreto y práctica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

Así las cosas, la Ley 1474 de 2011, crea el establecimiento verbal, introduce modificaciones al procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y establece disposiciones comunes a ambos procesos, como también prescribe que en los aspectos no previstos en dicha norma se aplicará las disposiciones de la Ley 610 de 2000.

Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

2. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRESENTE CASO

El Artículo 5 la ley 610 de 2000 dispone que en aras declarar la responsabilidad fiscal se necesitan se configuren los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores

2.1 El Daño al patrimonio del Estado.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, precisa que para efectos de la misma Ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que



se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Rojas Ríos, en uno de sus apartes preceptúa: *“ En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.*

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposos, hayan sido encontrados responsables.”

De lo antes planteado, señalo la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007:

“De este modo, no obstante, a la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado”

El daño patrimonial al Estado, es la lesión o menoscabo que sufre la entidad estatal por el actuar del agente (servidor público o particular) en forma directa o contribuyendo a su realización, tanto en la arena de la gestión fiscal como fuera de ella. Este elemento al igual que el anterior, resulta de necesario establecimiento a la hora de buscar la declaratoria de responsabilidad fiscal, ya que en la medida que éste sea verificado, sólo podrá predicarse la lesión al patrimonio público; lo que no ocurriría en el caso en que no sea posible comprobar la existencia cierta y probada del detrimento patrimonial, situación que no permitiría continuar con la investigación fiscal. Al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad, por lo que le son aplicables los principios generales de la responsabilidad.

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, en lo relacionado con el daño así:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio” (Corte Constitucional).

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

Ahora bien, dentro de la diligencia de versión libre del señor ALEX YESID GIL VEGA que obra a folio 113 del expediente manifestó:

Alex Yesid Gil Vega, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de disciplinado me permito dar respuesta al acto administrativo señalado en la referencia para lo cual informo lo siguiente.

FUNDAMENTO DE HECHO

Entrega por parte de la Universidad del Tolima, a este servidor la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.800.000) Moneda legal, el día 17 de julio de 2013, mediante cheque número 53605 girado contra la cuenta corriente número 550-04016- 6 55.

RESPUESTA AL HECHO.

Cierto es que recibí la suma antes mencionada.

No es cierto que se me haya entregado esa suma el día 17 de julio de 2013, por la sencilla razón que el certificado de disponibilidad presupuestal número 6586 es del día 12 de septiembre de 2013 y el registro presupuestal número 7165 es del día 12 de septiembre de 2013

CAUSA

Se indica en el oficio objeto de esta respuesta que:

1. *En la documentación aportada por la Universidad del Tolima, no se encontró material suficiente, y pertinente que probará la realización del evento.*

Respuesta: A la universidad se le entregó observando los procedimientos y protocolos establecidos por la división contable y financiera, el documento equivalente, debidamente firmado por quien prestó el correspondiente servicio.

2. *No existe evidencia fotográfica que el campamento se realizó.*

Respuesta: Si existe, solo que la Universidad del Tolima nunca lo solicito o exigió para la legalización del apoyo económico, y se puede observar en mi red social personal de YouTube con enlace <https://www.youtube.com/watch?v=JabDTFuA42s>, cargado en esta plataforma el día 02 de noviembre de 2013 y el cual no ha sido modificado desde esta fecha. Igualmente se anexa en el DVD, tanto registro fotográfico, como el video realizado durante el evento.

3. *Relación del total de estudiantes que asistieron al campamento, necesaria para cruzarlas con el suministro de alimentación y el servicio de transporte.*

Respuesta. No la poseo ya que la universidad ni antes, ni después del evento solicitó la lista.

(...)

4. *El listado de asistentes al campamento con sus respectivas firmas y códigos estudiantiles y copias del carnet.*



| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

Respuesta: Por la anterior respuesta se colige que esa información no la poseo ya que la Universidad del Tolima nunca la exigió, y de haber sido así, hubiese observado lo indicado por la institución.

5. *Cotizaciones de los elementos comprados y servicios contratados necesarios para estimar el valor y si en la compra se aplicó el principio de economía.*

Respuesta: Para la universidad esto constituye un apoyo económico, como en su providencia ustedes mismos lo señalan (Ver EFECTO, página 2). Al darse este apoyo para la realización de dicho evento, la universidad nunca solicitó cotizaciones ni antes, ni durante, ni después del evento. Tampoco está establecido dentro de las normas, procedimientos y directrices de la Universidad del Tolima, que este tipo de apoyos deban contar con el mismo tratamiento aplicable a una licitación.

Valga la pena recordar que la Universidad del Tolima tiene a su interior amparada en la autonomía universitaria contemplada en la ley 30 de 1992, el autorregularse a través de sus propias normas y estatutos los cuales se cumplieron a cabalidad en el desarrollo del evento.

*La realización del Primer Campamento Emprendedor aparece validada por Colciencias en la Página 12 Numeral 15 del GRUPLAC del Grupo de Investigación ECO (Emprendimiento y Cultura Organizacional) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Tolima, contando con su aval, adicionando que fui investigador e integrante del mismo desde el mes de mayo de 2012 a enero de 2015, inclusive, link: http://scienti.colciencias.gov.co:8085/gruplac*isp/visualiza/visualizaqr.jsp?nro=00000000000959*

Finalmente informo que obtuve el Paz y Salvo al terminar mi período de contratación con la Universidad del Tolima, sin que se me exigiera ningún documento adicional por este u otros eventos realizados, ni por el manejo de apoyo económico alguno.

Espero con lo anterior haber dado respuesta a su requerimiento, cualquier información adicional con gusto Ta suministraré

NOTIFICACIONES

*En la calle 127 C No 28-80 Torre B Apartamento 703 de la ciudad de Bogotá D.C.
Atentamente,*

ALEX YESID GIL VEGA
No 93.298.463 de Líbano – Tolima
Móvil: 310-208-65-07
Email: alexyesidg@hotmail.com

ANEXO: DVD que contiene
Carpeta 1: Agenda y Afiche Campamento
Carpeta 2: Carta Invitación Campamento y Modelo de Certificados
Carpeta 3. Grupo Lac Grupo ECO-UT y Solicitud de CDP
Carpeta 4. Fotos Campamento Emprendimiento

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

Carpeta 5. Video Campamento Emprendimiento

Una vez revisada los documentos anexos por el señor **ALEX YESID GIL VEGA**, se puede observar que anexa en un DVD anexo al expediente a folio en el cual se encuentra los siguientes archivos digitales

ANEXO: DVD que contiene

Carpeta 1: Agenda y Afiche Campamento

Carpeta 2: Carta Invitación Campamento y Modelo de Certificados

Carpeta 3. Grupo Lac Grupo ECO-UT y Solicitud de CDP

Carpeta 4. Fotos Campamento Emprendimiento

Carpeta 5. Video Campamento Emprendimiento

De esta evidencia resaltamos el archivo en el cual se encuentran las fotografías del encuentro, se trata de 150 fotografías, que al ser consideradas como prueba documental procedemos analizar si cumplen con los requisitos para tener valor probatorio y su análisis.

La ley 1564 de 2012 Código General del Proceso se refiere a la prueba documental en os siguientes artículos:

Artículo 243. Distintas clases de documentos.

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Artículo 244. Documento auténtico.

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.



| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

Artículo 245. Aportación de documentos.

Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Artículo 250. Indivisibilidad y alcance probatorio del documento.

La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato.

Artículo 253. Fecha cierta.

La fecha cierta del documento público es la que aparece en su texto. La del documento privado se cuenta respecto de terceros desde que haya ocurrido un hecho que le permita al juez tener certeza de su existencia, como su inscripción en un registro público, su aportación a un proceso o el fallecimiento de alguno de los que lo han firmado.

Sobre el valor probatorio de la prueba documental la doctrina de la Corte Constitucional se ha referido en el siguiente sentido

Documentos públicos, privados, originales y copias. Concepto y valor probatorio de los documentos auténticos.

La Sala considera de especial relevancia realizar una corta conceptualización en relación con las pruebas documentales para lo cual, se hace necesario acudir a lo regulado por el Código de Procedimiento Civil – norma procesal vigente al momento de los hechos del caso concreto – y normas posteriores, como el Código General del Proceso (CGP).

Tradicionalmente, las pruebas documentales se han clasificado en dos categorías; (i) documentos públicos y (ii) documentos privados. Así ha sido positivizado en el ordenamiento jurídico a través del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil - ahora artículo 243 del Código General del Proceso -. El documento público se ha definido como aquel "otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención"¹²⁹¹. Adicionalmente, el mencionado CGP incluyó en dicha definición "el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención"¹³⁰¹.

Por su parte, los documentos privados fueron definidos de manera negativa al señalar que son todos aquellos que "no reúnen los requisitos para ser documento público". La doctrina ha señalado que la mencionada diferenciación "nada tiene que ver con su eficacia probatoria campo en el cual el documento privado, al igual

que el público, son idénticos es decir tan solo prueban lo que se evidencia de su contenido¹³¹¹.

Uno de los principales asuntos en relación con la valoración probatoria se centra en determinar la autenticidad de los documentos. Este concepto resulta absolutamente relevante en tanto en ocasiones, debido a su consecuencia valorativa, se confunde con el de originalidad. Por lo tanto, existe la posibilidad de que un documento a pesar de ser original carezca de autenticidad. Un documento auténtico es aquel en el que existe total certeza en relación con la persona que lo elaboró, suscribió o firmó¹³²¹. Se ha establecido que "la autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que el documento pueda ser apreciado y valorado por el juez en lo que intrínsecamente contenga"¹³³¹.

La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El profesor Hernán Fabio López definió el presente asunto de la siguiente manera: "la autenticidad no tiene nada que ver con el efecto demostrativo del documento porque no puede éste ir más allá de lo que incorporó en él o de lo que representa, de ahí la necesidad de erradicar el frecuente malentendido de estimar que por ser auténtico un documento tiene más poder de convicción".

En principio, se estableció la presunción de autenticidad de los documentos públicos mediante el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la tendencia legislativa ha estado encaminada en afirmar la presunción de autenticidad tanto de los públicos como de los privados. La ley 1395 de 2010, modificó el inciso cuarto de la citada norma procesal, señalando que se presumen auténticos los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 244 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012). ". Sentencia SU 774 -2014.

Y siendo más específica sobre las fotografías como material probatorio ha dicho lo siguiente:

3.7 Valor probatorio de las fotografías

3.7.1 La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo. Es un objeto que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Esto significa que la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, "ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta".

3.7.2 Al igual que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en obligación de valorar dentro del conjunto probatorio partiendo de las reglas de la sana crítica. No obstante, la jurisprudencia ha establecido unos parámetros específicos para su correcta apreciación. En primer lugar, como es tradición tratándose de un documento, debe verificarse su autenticidad conforme a la normatividad correspondiente, dependiendo de si las imágenes fotográficas aportadas al proceso constituyen un documento público o privado.

Pero superado este examen, el Consejo de Estado ha sostenido que las fotografías



| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse a través de ellas. Debe tenerse certeza de la fecha en la que se capturaron las imágenes y, para ello, corresponde al juez efectuar un cotejo de las fotografías con testimonios, documentos u otros medios probatorios:

"Las fotografías o películas de personas, cosas, predios, etc., sirven para probar el estado de hecho que existía en el momento de ser tomadas, de acuerdo con la libre crítica que de ellas haga el juez; pero cómo es posible preparar el hecho fotográfico o filmado, es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por peritos o por un conjunto fehaciente de indicios; cumplido este requisito, como documentos privados auténticos, pueden llegar a constituir plena prueba de hechos que no requieran por ley un medio diferente; si falta, tendrá un valor relativo libremente valorable por el juez, según la credibilidad que le merezcan y de acuerdo con su contenido, las circunstancias que pudieron ser obtenidas y sus relaciones con las demás pruebas (...) También son un valioso auxiliar de la prueba testimonial, cuando el testigo reconoce en la fotografía a la persona de la cual habla o el lugar o la cosa que dice haber conocido; en estos casos, el testimonio adquiere mayor verosimilitud. Los Códigos de Procedimiento Civil y Penal colombianos lo autorizan"^[43]

3.7.3 En este orden de ideas, el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto.

3.3.1. El fundamento de la intervención radica en que, a pesar de las amplias facultades discrecionales que posee el juez natural para el análisis del material probatorio, éste debe actuar de acuerdo con los principios de la sana crítica, es decir, con base en criterios objetivos y racionales. Así, en la sentencia T-442 de 1994, la Corte señaló:

"(...) si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (...), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente"^[26] Sentencia T 269-2012

De lo anteriormente anotado resaltamos que la característica principal que debe cumplir un documento es la **AUTENTICIDAD**, manifestando que un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado,

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Conforme a lo anterior, se tiene que las fotografías son pruebas documentales que el operador jurídico debe de examinar bajo el criterio de la sana crítica, verificado los requisitos formales para la valoración de ese tipo de medios probatorios, esto es, la autenticidad y la certeza de lo que se quiere representar.

En el asunto en estudio, el señor **ALEX YESID GIL VEGA**, anexa un material documental para probar la realización del evento académico organizado por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, entre ellos están un documento en pdf en el cual está la Agenda del encuentro que contiene las condiciones de la inscripción, y requisitos para la actividad y Afiche promocional e informativo del Campamento.

En la carpeta 1 se encuentra el modelo de la Carta Invitación Campamento y Modelo de Certificados de asistencia la mismos.

En la carpeta 3 se encuentra el documento de certificación del grupo de investigaciones de la universidad del Tolima, el cual se puede consultar en la plataforma Red SCienTI la cual es una red pública de fuentes de información y conocimiento que tiene el objetivo de contribuir a la gestión de la actividad científica, tecnológica y de innovación y promueve un espacio público y cooperativo de interacción entre los actores de los sistemas y comunidades nacionales de ciencia, tecnología e innovación de sus países miembros.

Las **Fuentes de información de la Red** incluyen currículos, grupos de investigación, instituciones y proyectos. Todas siguen estándares referenciales internacionales, de modo a asegurar ínter operabilidad en Internet en la cual se puede consultar los integrantes de los del grupo de investigaciones ECO de la universidad del Tolima, como del currículo vitae de cada uno de ellos y sus publicaciones.

El grupo LAC es un Aplicativo en línea para el diligenciamiento y actualización de la información de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico, e innovación. La información aportada es responsabilidad de los directores o líderes de los Grupos de Investigación.

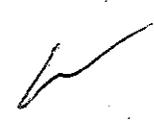
En la carpeta 4. Fotos Campamento Emprendimiento

Las fotografías anexas representan las siguientes situaciones:

- Se trata de 253 fotografías digitales, las cuales nos representan un grupo de jóvenes, quienes se encuentran en un sitio de recreación, y se observa que se encuentran adelantando varias actividades, las cuales concuerdan con las actividades programadas en la agenda del encuentro
- Dentro de las propiedades de los documentos fotográficos digitales se puede apreciar que la fecha de creación de las mismas datas del 12,13 y 14 de octubre de 2013, fechas en las se llevó a cabo dicho evento académico, en la finca recreativa seleccionada por la institución.

Carpeta 5. Video Campamento Emprendimiento

En están esta carpeta se anexa un video que, igual que las fotografías registran las actividades llevadas a cabo por los participantes al evento, de igual forma se presentan personas quienes comunican sobre la importancia de llevarse a cabo dicho evento académico y su impacto en la comunidad estudiantil.



| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

El señor ALEX YESID GIL VEGA anexa la dirección del canal de la red youtube, en donde se encuentra publicado el video.

Esta la evidencia documental, las fotografías, como audiovisuales fueron aportadas por para refutar lo indicado por el hallazgo de auditoria de no existencia de evidencia fotográfica.

Por lo tanto, se puede determinar con certeza su origen, el lugar, y la época en que fueron tomadas y cuyo contenido se representa de manera inmediata.

Así mismo esta evidencia fotográfica al ser valorada en conjunto con los otros medios probatorios como la existencia de la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el evento campamento emprendedor, EL CDP, el registro presupuestal, factura y RUT de la propietaria del establecimiento de comercio en donde se llevó a cabo la actividad, factura y rut de la empresa transportadora que llevo a los estudiante hasta el lugar del evento desde la ciudad de Ibagué, el formato de cuenta, no existe el asomo de duda de que dicha actividad académica se llevó a cabo por la parte de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

Es necesario también manifestar que este evento académico, no se trató de la ejecución de un contrato, sino del presupuesto que cada VICERRECTORIA de la entidad tiene asignado para el cumplimiento de sus fines misionales, precisamente para atender este tipo de eventos y que estos dineros fueron entregados al señor **ALEX YESID GIL VEGA** porque su vinculación como funcionario de la entidad tenía como objeto llevar a cabo y desarrollar la política y estrategia del EMPRENDIMIENTO, como así se puede precisar de su Manual de funciones y la obligación que tenía es de legalizar los recursos dentro de los tres días siguientes a la realización del evento. En el formato de cuentas sobre el dinero entregado para la realización del evento al funcionario **ALEX YESID GIL VEGA** se advierte lo siguiente:

Recibí de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA el valor de esta cuenta y autorizado a los mis salarios, prestaciones sociales, contrato de prestación de servicios, honorarios, ops, descontar el valor de esta, si en los tres días hábiles siguientes de haber cumplido el plazo de legalización de la comisión, el viatico, los gastos o avance, no he legalizado o efectuado el reintegro correspondiente.

Y como la misma UNIVERSIDAD lo advierte en la controversia que los apoyos económicos que otorga la Universidad del Tolima son beneficios en dinero, que se entregan en cumplimiento de la función misional como lo es la proyección social, que en el presente caso se concedió para apoyar el evento denominado CAMPAMENTO EMPRENDEDOR como un evento de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, teniendo en cuenta su orientación en la búsqueda del desarrollo económico y social de esa población objetivo, y que aclarar que los soportes que fueron entregados por la sección de tesorería al grupo auditor son los soportes requeridos para legalización del apoyo económico, ya que son los únicos exigidos por esa sección, y que las evidencias adicionales, como listados de asistencia, registros fotográficos, justificación de la inversión y entrega de elementos, deben ser suministradas por los responsables de la organización y realización de los eventos.

Conforme lo anterior se puede establecer que el señor **ALEX YESID GIL VEGA** cumplió con el deber de legalizar los dineros a él desembolsados entregando los soportes al área de tesorería para la legalización de los mismos según lo advierte el formato de cuenta, y como lo menciona el señor GIL en su versión libre que la UNIVERSIDAD no exigió evidencias adicionales ya que no son requisitos para legalizar la cuenta.

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad. Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso, y si lo que se encuentra demostrado es que, si se llevó a cabo el evento académico desarrollado por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, de tal suerte que no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado en el averiguatorio o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, indicando que:

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud...” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que compone la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, procediendo tal y como lo despliega en su artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone

“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente: ***“ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso”.***

Por lo anteriormente expuesto El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto de investigación dentro del proceso con radicado No. 112-092-2017, adelantado ante la



| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva el archivo de la acción fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en favor de los siguientes sujetos procesales:

- **ALEX JESID GIL VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.288.463, quien se desempeñó en el cargo de Técnico Grado 17, para la época de los hechos. Dirección Calle 127 C No. 28-80 Torre B Apartamento 703 de la Ciudad de Bogotá D.C 3102086507 alexyesidg@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR a la siguiente compañía de seguros así:

- Compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** identificada con el Nit. 860.039.988-0, mediante la póliza de manejo global No. 121430, por un valor asegurado de \$250.000.000,00. amparo: Infidelidad y actos deshonestos; con fechas de expedición: junio 15 de 2012 y con vigencia de junio 10 de 2012 hasta septiembre 23 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo p se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese por estado y comuníquese presente decisión a los siguientes sujetos procesales:

- **ALEX JESID GIL VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.288.463, quien se desempeñó en el cargo de Técnico Grado 17, para la época de los hechos. Dirección Calle 127 C No. 28-80 Torre B Apartamento 703 de la Ciudad de Bogotá D.C 3102086507 alexyesidg@hotmail.com.
- **MARIA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA**, identificada con la C.C No. 36.304.668 de Neiva Huila y T.P No. 145477 del C.S DE LA J. en calidad de apoderada de confianza de la Compañía de Seguros LIBERTY SEGUROS S.A con NIT 890-700640 en la calle 42 No. % bis 1-16 Sevilla Int. 201, Teléfono 3173568151 y/o al correo electrónico alejaalarcon@hotmail.com

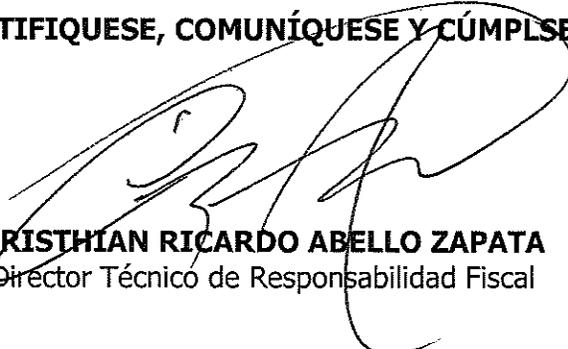
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión y enviar copia de la misma a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** para efectos los efectos que considere pertinentes, jurídicos, administrativos o financieros en el correo electrónico notificacionesjudiciales@ut.edu.co.

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-16 | Versión: 01 |

ARTICULO NOVENO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-092-2017** adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la dirección Técnica de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLSE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario